

RECURSO REPOSICIÓN - ACLARATORIO

fabio enrique aguilar hurtado <nuevaideafn14@gmail.com>

Mié 24/08/2022 3:34 PM

Para: Secretaria Tribunal Administrativo - Seccional Valledupar <sectriadm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctora
MARIA LUZ ALVAREZ ARAUJO
MAGISTRADA – PONENTE
E. S. D.

REFERENCIA

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CIRIACO MARQUEZ MERCADO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CESAR
RADICADO: 20001-33-33-003-2014-00284-02

En auto conocido en el proceso de la referencia, acudo a su despacho para manifestarle, que interpongo recurso de reposición extendiéndolo, en el efecto aclaratorio contra el auto de fecha 18 de agosto de 2022, dentro del término legal y de la manera siguiente:

1. Mantengo en firme los planteamientos expuestos en el acápite de las pretensiones del proceso ejecutivo en el aspecto factico y jurídico.
2. Mi inconformidad con la decisión tomada por la Honorable Magistrada, no es coherente con la realidad del proceso y con los fundamentos de las sentencias iniciales del proceso de la referencia que sirvieron de recaudo ejecutivo.
3. La Secretaria de Educación del Departamento del Cesar, a través de una resolución de las cuales hemos mencionado en todo el recorrido del proceso liquidó todas y cada una de las prestaciones sociales y no liquidó la seguridad social, este tema no fue tocado en ningún momento en el auto de fecha 18 de agosto de 2022.
4. La Secretaria de Educación del Departamento del Cesar, liquidó la suma de CIENTO NUEVE MILLONES DE PESOS (\$109.000.000), esto no fue estudiado, examinado y concretar lo que ocurrió, para ese entonces se liquidó bien conforme a lo ordenado en la sentencia. **“Primera observación y para efecto aclaratorio”** concepto de prestaciones sociales, que es diferente a la seguridad social.

5. En lo tocante a la seguridad social, la Secretaria de Educación del Departamento del Cesar, no la liquidó para pagar en lo tocante a los aportes de las pensiones, así mismo, la salud. **“Segunda observación y para efecto aclaratorio”**, esto no fue tocado en el razonamiento del auto de fecha 18 de agosto de 2022.

6. Que ocurrió con la liquidación de la Resolución de La Secretaria de Educación del Departamento del Cesar, en vez de pagar la totalidad de las prestaciones sociales que fueron el valor de CIENTO NUEVE MILLONES DE PESOS (\$109.000.000) al demandante, lo que hizo, fue deducir y descontar del valor de las prestaciones sociales que estaban bien liquidadas los valores de cada uno, es decir, de los aportes pensionales y lo correspondiente a la cuota de salud en forma retroactiva, esta deducción fue incorrecta sin haber solicitado el cálculo actuarial ante la entidad denominada Colpensiones. **“Tercera observación y para efecto aclaratorio”**.

7. La consecuencia de lo precedente, se observa con claridad que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, no fue examinada con transparencia, tampoco fue estudiado concienzudamente, para saber el origen de lo que se reclama por parte de mi mandante.

8. Obsérvese lo siguiente:

✓ Liquidación de la Resolución de La Secretaria de Educación del Departamento del Cesar, se determina así:

✓ Prestaciones sociales _____ \$109.000.000

✓ Seguridad Social- Aportes pensionales _ \$22.000.000

✓ Seguridad Social –Salud _____ \$19.000.000

Deducirlo y restarlo quedan en _____ \$68.000.000

9. En reiteradas ocasiones, hemos dicho que mi mandante recibió el valor de SESENTA Y OCHCO MILLONES DE PESOS 68.000.000, lo que se aduce en el auto es una falta de información y de estudio, examinada por un contador que fue funcionario del Departamento del Cesar y ahora le

correspondió examinar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, esto es incorrecto **“Cuarta observación y para efecto aclaratorio”**.

10. En efecto de extensión de este argumento de reposición y aclaración, pero en forma posterior, los precisaré detalladamente, para que la Honorable Magistrada, tenga la oportunidad de examinar, lo que ocurrió, con las prestaciones sociales y seguridad social, aquí las liquidaciones son totalmente diferentes como lo ordenó la sentencia judicial de este proceso.

12. El Departamento del Cesar, transgredió en forma arbitraria de deducir del valor de las prestaciones sociales para luego fraccionarlo con los aportes y las cuota de salud en la seguridad social, lo pueden observar detalladamente y ahí encontraran el error.

13. Mi mandante, prestó un servicio personal al Departamento del Cesar, con decoro, transparencia y responsable en sus actividades desde el 1 de enero de 1992 hasta el mes de junio del 2000, se liquidó con el último salario devengado que es el valor de \$420.000, cuya liquidación se realizó estrictamente como lo indica la sentencia de este proceso y no evadir esta motivación y resolución de la misma, porque es objeto de la violación del debido proceso, acto discriminatorio el derecho a la defensa y controversia.

Lo anterior, en caso de no reponer y aclarar lo llevaré ante los jueces constitucionales como es la Corte Suprema de Justicia porque esto es atentar contra los derechos Constitucionales Fundamentales, por cuanto la motivación y la decisión tomada es infundada por no conocer de fondo la sentencia, así mismo, la liquidación de la Secretaria de Educación del Departamento del Cesar y por último la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

14. En síntesis, solicito respetuosamente señores Magistrados, con toda la oportunidad, se sirvan proceder a

estudiar de fondo todo el recorrido del proceso y la continuación del proceso ejecutivo y concluir reponiendo con las aclaraciones, que mi mandante tiene derecho a obtener el saldo de sus prestaciones sociales, así mismo, ordenar a la Gobernación del Cesar, solicite el cálculo actuarial por cuanto Colpensiones ha reiterado el rechazo de esas consignaciones efectuadas sin haber concurrido a la solicitud del cálculo actuarial.

15. Caso contrario acudiré a instaurar acción de tutela por cuanto se violentaron los Derechos Constitucionales Fundamentales de mi mandante como ex trabajador del Departamento del Cesar.

De usted atentamente,



FABIO ENRIQUE AGUILAR HURTADO
C.C N°77.006.373 de Valledupar
TP N°48682 del C S de la J.

